

AÑO CIX - N° 28.258
CORRIENTES, MARTES 16 de MARZO de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 5

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 11

Citaciones - Interior Pág: N° 12

Sección General

Licitaciones Pág: N° 13

Convocatorias Pág: N° 14

Partidos Políticos Pág: N° 17

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 17



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 536

Corrientes, 13 de marzo de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, y el Decreto N° 125/2021 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros. 880/2020 y 379/2021, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional Prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1.033/2020, 067/2021, 125/2021 y 168/2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020, 1.554/2020, 1.755/2020, 1.923/2020, 2.006/2020, 2.143/2020, 2.443/2020, 2.534/2020, 144/2021, 197/2021, 204/2021 y 379/2021.

Que por el Decreto N° 168/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga el Decreto N° 125/2021 y los plazos establecidos en sus artículos 2º, 9º, 19 y 31, así como sus normas complementarias, hasta el día 9 de abril de 2021.

Que en atención a lo expuesto y de acuerdo a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados oportunamente, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos en la materia, al diálogo mantenido con los gobernadores y las gobernadoras de provincias, con el Jefe de Gobierno de la CABA, con las Intendentes y los Intendentes, en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, se entendió que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que por el artículo 3º del mencionado Decreto N° 168/2021 se sustituye el artículo 4º del DNU 125/2021 por el siguiente texto, que establece que en atención a las

condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo y de expansión de COVID-19, en los distintos aglomerados, departamentos y partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la CABA podrán dictar normas para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Estas medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria jurisdiccional. Toda vez que a la fecha del dictado de este decreto la totalidad del territorio nacional se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las autoridades de las provincias y de la CABA podrán disponer el aislamiento de las personas que ingresen a las jurisdicciones a su cargo provenientes de otras provincias argentinas o de la CABA, cuando las mismas revistan la condición de "caso sospechoso", la condición de "caso confirmado" de COVID-19 o cuando presenten síntomas de COVID-19 o sean contacto estrecho de quienes padecen la enfermedad, en los términos del artículo 22 del mismo decreto y del artículo 7° del Decreto N°260/20 y sus modificatorios.

Que por su parte, se señala que varios países de la región (Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay) presentan un aumento de casos en las últimas semanas.

Que se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2 en diversos países: VOC 202012/01, linaje B.1.1.7 identificación originaria en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en la República de Sudáfrica; variante P.1, linaje B.1.1.28, identificación originaria en la República Federativa del Brasil, afectando varios continentes, por lo que se deben desarrollar estrategias para disminuir el ingreso y mitigar la posibilidad de transmisión de estas variantes en nuestro país.

Que, debido a esto, por el artículo 4° del mismo Decreto N° 168/2021, se sustituye el artículo 30 del Decreto N° 125/2021 y se prorroga hasta el día 9 de abril de 2021 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20 y sus prórrogas, en relación a las fronteras y se recomienda mantener un estricto control al momento de ingreso al país, así como durante la permanencia de aquellas personas provenientes del exterior en los días posteriores a su llegada.

Que para analizar y decidir las medidas necesarias resulta relevante la evaluación que realizan las autoridades provinciales, de la CABA y locales respecto de la situación epidemiológica y sanitaria que se encuentra transitando cada territorio.

Que las medidas de distanciamiento social para tener impacto positivo deben ser sostenidas en el tiempo e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, con los objetivos de disminuir la transmisión del virus, los contagios y evitar la saturación del sistema de salud.

Que, como ha sido expresado en los decretos que establecieron y prorrogaron las medidas de protección sanitaria (ASPO y DISPO), los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 01/2020 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida.

Que las estrategias practicadas por el Comité de Crisis y la colaboración de la población en las distintas localidades de la provincia de Corrientes han sido fundamentales para mantener la situación epidemiológica controlada, por lo que el Gobernador de la Provincia considera pertinente disponer la prórroga de la medida de DISPO, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 168/2021 del PEN.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE la prórroga de la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" (DISPO) establecida por el Decreto N° 880/2020 y sus sucesivas prórrogas desde el día 13 de marzo de 2021 hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 2°: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a

tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 537 .

Corrientes, 15 de marzo de 2021

Visto:

La Ley Nº 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, el Decreto Nº 520/2020 y sus prórrogas, y los Decretos Nros. 125/2021, 167/2021 y 168/2021 del PEN; la Ley provincial Nº 6.528, los Decretos Nros.: 880/2020 y 536/2021, y

Considerando:

Que la Ley Nº 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el Decreto Nº 168/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el Decreto Nº 125/2021 y los plazos establecidos en sus artículos 2º, 9º, 19 y 31, así como sus normas complementarias, hasta el día 9 de abril de 2021.

Que en atención a lo expuesto y de acuerdo a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados oportunamente, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos en la materia, al diálogo mantenido con los gobernadores y las gobernadoras de provincias, con el Jefe de Gobierno de la CABA, con las Intendentas y los Intendentes, en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, se entendió que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que por el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 168/2021 se sustituye el artículo 4º del DNU 125/2021 por el siguiente texto, que establece que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo y de expansión de COVID-19, en los distintos aglomerados, departamentos y partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la CABA podrán dictar normas para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Estas medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la

autoridad sanitaria jurisdiccional. Toda vez que a la fecha del dictado de este decreto la totalidad del territorio nacional se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 2º del presente, las autoridades de las provincias y de la CABA podrán disponer el aislamiento de las personas que ingresen a las jurisdicciones a su cargo provenientes de otras provincias argentinas o de la CABA, cuando las mismas revistan la condición de "caso sospechoso", la condición de "caso confirmado" de COVID-19 o cuando presenten síntomas de COVID-19 o sean contacto estrecho de quienes padecen la enfermedad, en los términos del artículo 22 del mismo decreto y del artículo 7º del Decreto Nº 260/20 y sus modificatorios.

Que por el Decreto 536/2021 el Gobernador de la Provincia dispone la prórroga de la medida de distanciamiento social preventivo, obligatorio establecida por el Decreto Nº 880/2020 y sus sucesivas prórrogas hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes.

Que en razón del aumento de casos activos suscitados en la localidad de Ituzaingó (Corrientes), para disminuir la movilidad, evitar la concentración de personas y de esta manera frenar la dinámica de contagios, impedir su propagación a otros municipios y evitar la circulación viral, en virtud de las recomendaciones del Comité de Crisis Provincial, el Gobernador de la Provincia considera conveniente que este municipio retorne a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad. Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

<p>Decreta: ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que el municipio de Ituzaingó (Corrientes) retorna a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto N° 408/2020, del Decreto N°125/2021 del PEN y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase, desde el día 16 de marzo de 2021. ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y</p>	<p>obligatorio, en el municipio de Ituzaingó (Corrientes). ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE en la jurisdicción del municipio de Ituzaingó (Corrientes), la siguiente medida: 1. Restricción de la circulación nocturna desde la 00.00 hora hasta las 6.00 horas. El Intendente del mencionado municipio instrumentará las restricciones a la circulación en lo que corresponda al ámbito de su competencia. ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>
<h3>Resoluciones</h3>	
<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1217 Corrientes, 14 JUL 2020</p> <p>Visto: El Expte. N° 123-1703-03898-20, a través del cual el Sr. MONZÓN LORENZO, C.U.I.T. N° 20-10348345-0, con domicilio en Segunda Sección S/N de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, solicita la prescripción, en concepto de IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS y;</p> <p>Considerando: Que, a fs. 3, el DEPARTAMENTO PROCURACION FISCAL, (Informe N° 278/20) hace mención que al contribuyente MONZÓN LORENZO, C.U.I.T. N° 20-10348345-0, no se le han iniciado acciones judiciales por los periodos mencionados en reclamo del Impuesto a los Ingresos Brutos, según los registros del Sistema de Administración Tributaria. Que, a fs. 6, el DEPARTAMENTO DE INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe N° 497/20) avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que se debería otorgar la prescripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los años 1.995, 1.996, 1.997, 1.998, 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.003, 2.004, 2.006, 2.007, 2.009 y 2.010, por encontrarse en condiciones de prescribir, conforme lo establecido en el Artículo 91° del Código Fiscal. Resulta necesario dejar a salvaguardo el derecho del fisco provincial, con respecto a las multas aplicadas por sumarios, las sanciones establecidas en un procedimiento sumarial resultan independientes y autónomas. Que, a fs. 7, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe N° 1.320/20) expresa que de las constancias de autos y de acuerdo a la normativa vigente, se debería otorgar la prescripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los años 1.995, 1.996, 1.997, 1.998, 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.003, 2.004, 2.006, 2.007, 2.009 y 2.010, por considerar que ha transcurrido el plazo quinquenal y no se han constituido las causales de interrupción de la prescripción, establecidos en los Artículos 89° y 91° del Código Fiscal. Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve: Artículo 1º: HACER lugar a la prescripción del IMPUESTO</p>	<p>SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, de los Períodos correspondientes a los años 1.995, 1.996, 1.997, 1.998, 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.003, 2.004, 2.006, 2.007, 2.009 y 2.010, solicitada por el Sr. MONZÓN LORENZO, C.U.I.T. N° 20-10348345-0, con domicilio en Segunda Sección S/N de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente. Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese. Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.) Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R. I: 12/03 V: 16/03</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 2211 Corrientes, 30 DIC 2020</p> <p>Visto: El Expte. N° 123-2110-10893-2.020, a través del cual la Sra. ZALAZAR PETRONA, C.U.I.T. N° 27-06646536-0, con domicilio en calle San Martín S/N, de la Ciudad de Corrientes - Capital, solicita la prescripción, en concepto de IMPUESTO INGRESOS BRUTOS, y;</p> <p>Considerando: Que, a fs. 04, el DEPARTAMENTO PROCURACION FISCAL, (Informe N° 659/2.020) hace mención que la Contribuyente ZALAZAR PETRONA, C.U.I.T. N° 27-06646536-0, no se encuentra figurando en Juicio de Ejecución Fiscal, según los registros proporcionados por los Procuradores Fiscales, a este Departamento. Que, a fs. 09, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe N°1.455/2.020) avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que corresponde otorgar la prescripción del Impuesto Ingresos Brutos, de los años 1.987 a 2.013, Multas por Declaraciones Juradas Mensuales 01/1.987 a 09/2.015, Declaraciones Juradas Anuales 1.987 a 2.014, por encontrarse en condiciones de prescribir. Corresponde rechazar la solicitud de prescripción, respecto el Impuesto Ingresos Brutos, de los años 2.014 y 2.015 y Multas por Declaraciones Juradas Mensuales 10/2.015 a 12/2.015 y Declaración</p>

Jurada Anual 2.015, conforme lo establecido por los Arts. 89º y 90º del Código Fiscal. Asimismo, corresponde Intimar el cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales que pudieran corresponder, respecto los períodos denegados

Que, a fs. 10, la ASESORÍA LEGAL, (Informe Nº 2.664/2.020) expresa que, corresponde otorgar la prescripción del Impuesto Ingresos Brutos, de los años 1.987 a 2.013, Multas por Declaraciones Juradas Mensuales 01/1.987 a 09/2.015, Declaraciones Juradas Anuales 1.987 a 2.014, por encontrarse en condiciones de prescribir. Se deberá rechazar la solicitud de prescripción, respecto el Impuesto Ingresos Brutos, de los años 2.014 y 2.015 y Multas por Declaraciones Juradas Mensuales 10/2.015 a 12/2.015 y Declaración Jurada Anual 2.015. Corresponde Intimar el cumplimiento de los Deberes Formales y materiales que pudieran corresponder, respecto el período denegado.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: HACER lugar parcialmente a la prescripción del IMPUESTO INGRESOS BRUTOS, solicitada por la Sra. ZALAZAR PETRONA, C.U.I.T. Nº 27-06646536-0, con domicilio en calle San Martín S/N, de la Ciudad de Corrientes - Capital, declarando prescriptos del Impuesto Ingresos Brutos, de los años 1.987 a 2.013, Multas por Declaraciones Juradas Mensuales 01/1.987 a 09/2.015, Declaraciones Juradas Anuales 1.987 a 2.014, RECHAZÁNDOSE la prescripción del Impuesto Ingresos Brutos, de los años 2.014 y 2.015 y Multas por Declaraciones Juradas Mensuales 10/2.015 a 12/2.015 y Declaración Jurada Anual 2.015, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: INTIMASE a la Sra. ZALAZAR PETRONA, C.U.I.T. Nº 27-06646536-0, al cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales, correspondientes al Impuesto Ingresos Brutos, de los años 2.014 y 2.015 y Multas por Declaraciones Juradas Mensuales 10/2.015 a 12/2.015 y Declaración Jurada Anual 2.015, todo ello expresado en valores históricos, con más sus correspondientes intereses, monto que deberá ser ingresado en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, acorde a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 47º del Código fiscal, y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

Artículo 3º: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el Artículo 58º del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto Nº 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.

I: 12/03 V: 16/03

Dirección General de Rentas

Resolución Interna Nº 1217

Corrientes, 14 JUL 2020

Visto:

El Expte. Nº 123-1703-03898-20, a través del cual el Sr. MONZÓN LORENZO, C.U.I.T. Nº 20-10348345-0, con domicilio en Segunda Sección S/N de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, solicita la prescripción, en concepto de IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS y;

Considerando:

Que, a fs. 3, el DEPARTAMENTO PROCURACION FISCAL, (Informe Nº 278/20) hace mención que al contribuyente MONZÓN LORENZO, C.U.I.T. Nº 20-10348345-0, no se le han iniciado acciones judiciales por los períodos mencionados en reclamo del Impuesto a los Ingresos Brutos, según los registros del Sistema de Administración Tributaria.

Que, a fs. 6, el DEPARTAMENTO DE INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe Nº 497/20) avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que se debería otorgar la prescripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los años 1.995, 1.996, 1.997, 1.998, 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.003, 2.004, 2.006, 2.007, 2.009 y 2.010, por encontrarse en condiciones de prescribir, conforme lo establecido en el Artículo 91º del Código Fiscal. Resulta necesario dejar a salvaguardo el derecho del fisco provincial, con respecto a las multas aplicadas por sumarios, las sanciones establecidas en un procedimiento sumarial resultan independientes y autónomas.

Que, a fs. 7, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 1.320/20) expresa que de las constancias de autos y de acuerdo a la normativa vigente, se debería otorgar la prescripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los años 1.995, 1.996, 1.997, 1.998, 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.003, 2.004, 2.006, 2.007, 2.009 y 2.010, por considerar que ha transcurrido el plazo quinquenal y no se han constituido las causales de interrupción de la prescripción, establecidos en los Artículos 89º y 91º del Código Fiscal.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: HACER lugar a la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, de los Períodos correspondientes a los años 1.995, 1.996, 1.997, 1.998, 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.003, 2.004, 2.006, 2.007, 2.009 y 2.010, solicitada por el Sr. MONZÓN LORENZO, C.U.I.T. Nº 20-10348345-0, con domicilio en Segunda Sección S/N de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu – D.G.R.

I: 12/03 V: 16/03

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Interna Nº 2211 Corrientes, 30 DIC 2020</p> <p>Visto: El Expte. Nº 123-2110-10893-2.020, a través del cual la Sra. ZALAZAR PETRONA, C.U.I.T. Nº 27-06646536-0, con domicilio en calle San Martín S/N, de la Ciudad de Corrientes - Capital, solicita la prescripción, en concepto de IMPUESTO INGRESOS BRUTOS, y;</p> <p>Considerando: Que, a fs. 04, el DEPARTAMENTO PROCURACION FISCAL, (Informe Nº 659/2.020) hace mención que la Contribuyente ZALAZAR PETRONA, C.U.I.T. Nº 27-06646536-0, no se encuentra figurando en Juicio de Ejecución Fiscal, según los registros proporcionados por los Procuradores Fiscales, a este Departamento. Que, a fs. 09, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe Nº 1.455/2.020) avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que corresponde otorgar la prescripción del Impuesto Ingresos Brutos, de los años 1.987 a 2.013, Multas por Declaraciones Juradas Mensuales 01/1.987 a 09/2.015, Declaraciones Juradas Anuales 1.987 a 2.014, por encontrarse en condiciones de prescribir. Corresponde rechazar la solicitud de prescripción, respecto el Impuesto Ingresos Brutos, de los años 2.014 y 2.015 y Multas por Declaraciones Juradas Mensuales 10/2.015 a 12/2.015 y Declaración Jurada Anual 2.015, conforme lo establecido por los Arts. 89º y 90º del Código Fiscal. Asimismo, corresponde Intimar el cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales que pudieran corresponder, respecto los períodos denegados Que, a fs. 10, la ASESORÍA LEGAL, (Informe Nº 2.664/2.020) expresa que, corresponde otorgar la prescripción del Impuesto Ingresos Brutos, de los años 1.987 a 2.013, Multas por Declaraciones Juradas Mensuales 01/1.987 a 09/2.015, Declaraciones Juradas Anuales 1.987 a 2.014, por encontrarse en condiciones de prescribir. Se deberá rechazar la solicitud de prescripción, respecto el Impuesto Ingresos Brutos, de los años 2.014 y 2.015 y Multas por Declaraciones</p>	<p>Juradas Mensuales 10/2.015 a 12/2.015 y Declaración Jurada Anual 2.015. Corresponde Intimar el cumplimiento de los Deberes Formales y materiales que pudieran corresponder, respecto el período denegado.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve: Artículo 1º: HACER lugar parcialmente a la prescripción del IMPUESTO INGRESOS BRUTOS, solicitada por la Sra. ZALAZAR PETRONA, C.U.I.T. Nº 27-06646536-0, con domicilio en calle San Martín S/N, de la Ciudad de Corrientes - Capital, declarando prescriptos del Impuesto Ingresos Brutos, de los años 1.987 a 2.013, Multas por Declaraciones Juradas Mensuales 01/1.987 a 09/2.015, Declaraciones Juradas Anuales 1.987 a 2.014, RECHAZÁNDOSE la prescripción del Impuesto Ingresos Brutos, de los años 2.014 y 2.015 y Multas por Declaraciones Juradas Mensuales 10/2.015 a 12/2.015 y Declaración Jurada Anual 2.015, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente. Artículo 2º: INTIMASE a la Sra. ZALAZAR PETRONA, C.U.I.T. Nº 27-06646536-0, al cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales, correspondientes al Impuesto Ingresos Brutos, de los años 2.014 y 2.015 y Multas por Declaraciones Juradas Mensuales 10/2.015 a 12/2.015 y Declaración Jurada Anual 2.015, todo ello expresado en valores históricos, con más sus correspondientes intereses, monto que deberá ser ingresado en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, acorde a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 47º del Código fiscal, y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder. Artículo 3º: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el Artículo 58º del Código Fiscal vigente -t.r.- Decreto Nº 4.142/83 y sus modificatorias. Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese. Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.) Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R. I: 12/03 V: 16/03</p>
<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Orden de Inspección Del: Director General</p> <p>Al: Jefe Dpto. Fiscalización Lugar y Fecha: Corrientes 18/06/2019 Asunto: Fiscalización Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección Nº: 0528 Año: 2019 Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican: Razón Social: SCELZO, MARIO ALFREDO Domicilio Fiscal: Calle 4 1916 CP: 1900 Localidad: La Plata Bs. As. Provincia: Buenos Aires CUIT: 20-0628932-4 INSCIB: 9027267688 Nro. Listad Sugerido: 00002578 Año: 2019 Expediente Número: 123180610830 Código: 0019 Año: 2019 Actividades: Servicios de alquiler de consultorios médicos / Servicios inmobiliarios</p>	

Desarrolladas: realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p. / Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p. / Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

Impuesto	Concepto	Identificación Imponible	Periodos Desde Hasta
0022 Sello	0022 Liq. Impuesto Sellos	CUIT N° 20046289324-0	201509 201905
0035 Ingresos Brutos	0015 DJ Mensual CM	CUIT N° 20046289324-0	201509 201905
0035 Ingresos Brutos	0021 DJ Anual CM	CUIT N° 20046289324-0	201509 201905

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

I: 15/03 V: 17/03

Dirección General de Rentas
Corrida de Vista N°: 159/2021
Corrientes 03 de marzo de 2021

Orden de Inspección N° 528/2019- DF-DGR
CUIT N°: 20-04628932-4 N° Inscripción IB: 902-726768-8
EXPT.E. N°: 123-1806-10830-2019

AL/LOS SR/ES: SCELZO MARIO ALFREDO

DOMICILIO: CALLE 4 1916 (1900) LA PLATA- BUENOS AIRES

Visto

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que, el Contribuyente desarrolla sus actividades bajo la, CUIT N° 20-04628932-4, resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según la modalidad del Convenio Multilateral, se encuentra inscripto en la jurisdicción de Corrientes N° 902-726768-8, teniendo como actividad declarada la siguiente:

Cód. Actividad: 681098 **Actividad:** Servicios Inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados n.c.p.

Que, conforme surge a la orden de inspección N° 528/2019 con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuestos de Sellos, por los periodos 09/2015 a 05/2019, se procedió a notificar en ese mismo acto la Orden de Inspección y el Requerimiento de Documentación.

Que, los elementos considerados en el procedimiento verificadorio, fueron los siguientes:

- 1-Orden de Inspección de fecha 28/06/2019
- 2-Ficha Personal del Contribuyente según sistema Administración Tributaria DGR Corrientes
- 3-Acta de Requerimiento de Documentación Original
- 4-Contrato de Locación de fecha 27/02/2015 y de fecha 08/02/2019 Obrante a Fs. 04 a 13.
- 5-Código Fiscal y Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes
- 6-Convenio Multilateral

Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones:

Que, el Contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.

Que, el Contribuyente tiene como actividad principal Servicios Inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados N.C.P. (código de actividad: 701090);

Que esta Dirección luego del análisis de la información obrante en los antecedentes del departamento de Selección y Control, e informes del Sistema Informático Administración Tributaria, y por tales motivos se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera, para los periodos 09/2015 a 05/2019;

Por lo expuesto anteriormente se procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación:

-Respecto del Monto Imponible determinado:

Para los periodos 09/2015 a 05/2019, los mismos surgen de los Contratos de Locación de fecha 27/2/2015 y 8/2/2019 en los cuales se detallan el valor locativo del inmueble, y la duración del mismo, período de 48 (cuarenta y ocho) meses y 36 (treinta y seis) meses, ver a fs. 4 a 8 y 9 a 13 detalle de Base Imponible determinada por periodos-

-Respecto del Impuesto determinado:

A los montos imponibles determinados para la actividad determinada de "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados", se aplicó la alícuota del 2.9%, según Ley Tarifaria Vigente N° 6249/2013.

-Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

Se consideraron las deducciones obrantes en los Sistemas de la Dirección, las mismas fueron incluidas en las planillas determinativas, obrante en el presente expediente

Que, consecuentemente respecto de los periodos 09/2015 a 05/2019, se detectaron diferencias a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un monto en valores históricos que asciende a la suma de \$ 17.936,85;

Que frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32° y 33° del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surgen de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada obrante a fojas 34 a 36, de

estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente planilla determinativa del impuesto sobre los ingresos brutos, en una (01) planillas que se acompañan y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (01) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a \$ 17.936,85, en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar serán por el mismo monto.

Impuesto de Sellos:

Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto de Sellos, se arribó a las siguientes conclusiones:

Que, de los Contratos de Locación suscripto con BANCO MACRO S.A. de fechas 27/2/2015 y 8/2/2019, ubicado en la calle Buenos Aires 1415 Ciudad de Ituzaingó -Prov. De Corrientes-. Los instrumentos aportados se han firmado con fecha 27/2/2015 por el término de 4 años y un valor de \$ 574.560,00 y con fecha 8/2/2019 por el término de 3 años y un valor de \$ 372.000,00 obrante a fs. 9 a 13, se observó que no se había contemplado en el monto total el Impuesto al Valor Agregado;

Que, por lo expuesto se procede a determinar el impuesto de la siguiente manera:

Respecto del Monto Imponible y el Impuesto determinados:

La Base Imponible determinada para la jurisdicción de Corrientes surge del valor de los contratos más IVA, arrojando un importe total de \$ 1.145.337,6. El total de la Base Imponible determinada para la jurisdicción de Corrientes, es igual a la suma de \$ 1.145.337,6. Para

calcular el impuesto se aplicó la alícuota del diez por mil (10‰), de acuerdo a la Ley Tarifaria vigente, arrojando un monto **Determinado Impuesto de Sellos de \$ 11.453,376**, (ver fojas 38);

Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Corre Vista; de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CONTRIBUYENTE: SCELZO MARIO ALFREDO O I N°: 0528/2019

DOMICILIO: SCELZO MARIO ALFREDO EXPTE N°: 123-1806-10830-2019

C.U.I.T. N°: 20-04628932-4 I.B. N°: 902-726768-8

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION			
I	701090	2,90%	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.			
PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS PERCEPCIONES BANCARIAS	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2015	\$ 48.000,00	\$ 1.392,00	\$ 1.392,00	\$ 478,83	\$ 913,17	\$ 913,17
TOTAL 2016	\$ 180.000,00	\$ 5.220,00	\$ 5.220,00	\$ 1.650,60	\$ 3.569,40	\$ 3.569,40
TOTAL 2017	\$ 234.000,00	\$ 6.786,00	\$ 6.786,00	\$ 1.418,63	\$ 5.367,37	\$ 5.367,37
TOTAL 2018	\$ 243.360,00	\$ 7.057,44	\$ 7.057,44	\$ 1.916,86	\$ 5.140,58	\$ 5.140,58
TOTAL 2019	\$ 133.560,00	\$ 3.873,24	\$ 3.873,24	\$ 926,91	\$ 2.946,33	\$ 2.946,33
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					\$ 17.936,85	\$ 17.936,85

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

CONTRIBUYENTE: SCELZO MARIO ALFREDO O I N°: 0528/2019
 DOMICILIO: SCELZO MARIO ALFREDO EXPTE N°: 123-1806-10830-2019
 C.U.I.T. N°: 20-04628932-4 I.B. N°: 902-726768-8

Fecha	Objeto Contrato	LOCATARIO	PERIODO LOCACIÓN	Monto Total del Contrato	Base Imponible Jur. Corrientes	Alicuo ta	Impuesto	Diferencia de Impuesto
27-Feb-15	Locación: Calle Buenos Aires 1415 Ciudad de Ituzaingó -Prov. De Corrientes-	BANCO MACRO S.A.	01/03/2015 al 28/02/2019	\$ 574.560,00	\$ 695.217,60	10 ‰	\$ 6.952,18	\$ 6.952,18
8-Feb-19	Locación: Calle Buenos Aires 1415 Ciudad de Ituzaingó -Prov. De Corrientes-	BANCO MACRO S.A.	01/03/2019 al 28/02/2023	\$ 372.000,00	\$ 450.120,00	10 ‰	\$ 4.501,20	\$ 4.501,20
TOTALES				\$ 946.560,00	\$ 1.145.337,60		\$ 11.453,38	\$ 11.453,38

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización**PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO DE SELLOS**

CONTRIBUYENTE: SCELZO MARIO ALFREDO O I N°: 0528/2019
 DOMICILIO: SCELZO MARIO ALFREDO EXPTE N°: 123-1806-10830-2019
 C.U.I.T. N°: 20-04628932-4 I.B. N°: 902-726768-8

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION				
I	701090	2,90%	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.				
			DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO
PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2015	\$ 913,17	\$ 913,17	\$ 221,11	\$ 913,17	\$ 221,11	\$ 221,11	\$ 913,17
TOTAL 2016	\$ 3.569,40	\$ 3.569,40	\$ 351,17	\$ 3.569,40	\$ 351,17	\$ 351,17	\$ 3.569,40
TOTAL 2017	\$ 5.367,37	\$ 5.367,37	\$ 448,95	\$ 5.367,37	\$ 448,95	\$ 448,95	\$ 5.367,37
TOTAL 2018	\$ 5.140,58	\$ 5.140,58	\$ 431,40	\$ 5.140,58	\$ 431,40	\$ 431,40	\$ 5.140,58
TOTAL 2019	\$ 2.946,33	\$ 2.946,33	\$ 696,48	\$ 2.946,33	\$ 696,48	\$ 696,48	\$ 2.946,33
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		\$ 17.936,85		TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION			\$ 17.936,85

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización**I: 15/03 V: 17/03****Dirección General de Rentas****Resolución N°146/2021(S)**

Corrientes, 03 de marzo de 2021

Visto:

El Expte. N° 123-0303-02190-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fisca BS. AS. (C.I.A.C.), a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SCELZO, MARIO ALFREDO C.U.I.T N° 20-04628932-4, con domicilio fiscal en Calle 4 1916 La Plata Bs. As. Buenos Aires (1900)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7374/2021 propiciada por el Departamento de Fisca BS. AS. (C.I.A.C.), para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en

el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos, períodos 09/2015 a 05/2019 por \$ 17936,85; y por omisión del Impuesto de Sellos por \$ 11.453,38; encuadrándose el presente caso en los artículos 37° y 40° inc. c), del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,**La Dirección General de Rentas****Resuelve:**

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente SCELZO, MARIO ALFREDO, C.U.I.T N° 20-04628932-4, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37°, 40 inc. c) y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr.**

<p>LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.</p> <p>ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. – Dr. Héctor H. Gonzalez – Secretario Actuaciones - I: 15/03 V: 17/03</p> <p style="text-align: center;">Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Resolución N° 000083 Corrientes 08 de Agosto de 2019</p> <p>Visto: El expediente administrativo n° 221-10-7-2464-19, promovida por la entidad denominada: "Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de San Cosme", con domicilio legal en la localidad de San Cosme. Provincia de Corrientes donde solicita la aprobación del estatuto social y la concesión de la personería jurídica, y;</p> <p>Considerando: Que, con las constancias e informes obrantes en autos, se</p>	<p>acredita que los fines y objetivos que inspiraron la creación de la entidad peticionante, dentro de las normas legales vigentes, ART. 169, 174, 193 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y las disposiciones del Decreto ley 28/00, que rige la materia en el ámbito provincial;</p> <p>Que, en consecuencia, puede la Inspección General De Persona Jurídica, de conformidad con las facultades conferidas por decreto-ley 28/2000, hacer lugar a lo peticionado en estas actuaciones.</p> <p>Por ello y lo dictaminado por el departamento de asesoría legal obrante a fs.18;</p> <p>El Señor Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia De Corrientes Resuelve</p> <p>Art 1;) Aprobar el estatuto social cuyo texto obra a fs. 06/13 de autos de la entidad denominada: "Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de San Cosme", constituida el de 03 de diciembre de 2018, según acta de constitución obrante a fs. 03/5 de autos, con domicilio legal en la localidad de San Cosme. Provincia de Corrientes.</p> <p>Art.2) Autorizar su funcionamiento como Persona Jurídica.</p> <p>Art.3) Comuníquese, Publíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.</p> <p>Dr Juan Carlos Noya - Inspección General. 15/03 V: 15/03</p>
Sección Judicial	
<i>Citaciones Capital</i>	
<p style="text-align: center;">Expte No 142633/16</p> <p>Por disposición de S.Sa, la Sra. Jueza de Instrucción de la Sexta Nominación, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Graciela E. Ferreyra, se cita y emplaza a: Silva Ariel Néstor D.N.I. N° 37.394.764, con último domicilio conocido en Calle Elías Abad N° 2162, de esta ciudad; a fin de que comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: CRIA 2DA REMITE ACTUACIONES PISUP. LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO- VIC: MARTINEZ JOSE LUIS - CAPITAL, Expediente No 142633/16, por encontrarse "prima-facie" involucrada en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO, previsto y penado por el Art. 94 del C.P., en carácter de imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Corrientes, Marzo de 2.021.-</p> <p>Dra Daniela Maria Zuliani. I: 11/03 V: 17/03</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 179466/18</p> <p>El Sr. Juez Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Corrientes, Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, cita y emplaza por cinco días a contar desde la última</p>	<p>publicación, la Firma: AGROPER S.A. – CUIT N° 33-70892330-9, a los fines de que comparezca a través de su representante legal a tomar intervención que le corresponda en los autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ AGROPER S.A. S/ APREMIO" Expte. N° 179466/18, bajo apercibimiento de considerarla rebelde y designar un defensor ad-hoc para que la represente. La providencia que así lo dispone dice: "N° 12206. Corrientes, 07 de Octubre de 2020.- ...Agréguese informe de la Inspección Gral. de Personas Jurídicas y atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 (cinco) días. (...). Notifíquese.- Fdo. Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES,, Juez Civil y Comercial N°1 Ctes."-</p> <p>Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES I: 12/03 V: 18/03</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 184.563/19</p> <p>El Sr. Juez Laboral N° 3 de la Ciudad de Corrientes, con asiento en calle 9 de Julio N° 1099, 5º piso de esta ciudad, Dr. Julio Valentín Medina, en los autos caratulados: "Almirón Rebeca Marlene C/ Cabral María Isabel Y López José Luis S/ Indemnización Laboral" Expte. N° 184.563/19; Cita Y Emplaza A Los Herederos Del Codemandado En Autos Sr. José Luis López DNI N° 5.672.372, Para Que Los Mismos Comparezcan Para Estar</p>

A Derecho, Por Sí O Por Medio De Representante Legal, y tomar la intervención que le corresponda en estos autos dentro del término de cinco días después de la última publicación del presente edicto que se publicará por tres días consecutivos en el Boletín Oficial -sin cargo en éste medio- y en los diarios de mayor circulación en la zona -a	cargo del diligenciante-; Bajo Apercibimiento De Declararlo/S En Rebeldía, En Los Términos Previstos Por El Art.40 Ley 3540 Corrientes 12 de febrero de 2021 María Fernández – Secretaria I: 16/03 – V: 18/03
---	--

Citaciones - Interior

Expte PXS 14697/20	Expte. Nº Z11- 8935/2019
<p>Por disposición de S.Sa, la Sra. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de la ciudad de Saladas, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO, se NOTIFICA a ALFONZO RAÚL FANTÍN DNI N° 29.035.448, con último domicilio conocido en Barrio Santa Rosa, Ruta Nacional N° 12, KM 1010, de El Sombrero Ctes., y que actualmente se encontraría viviendo en el Barrio Río Paraná de la localidad de Corrientes Capital, teléfono de contacto sería 3794-28404, del decreto dictado en los autos: "ALFONZO RAUL FANTIN P/SUP. LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR EL VINCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO- EL SOMBRERO DCIA. ROA ADRIANA PATRICIA" EXPTE PXS PXS 14697/20, que a continuación se transcribe y dice: "Saladas Ctes, 03 de septiembre de 2020.- 1) Proveyendo escrito: "RENUNCIO MANDATO. SOLICITO REGULACION DE HONORARIOS", que antecede. Atento los motivos esgrimidos por la peticionante, téngase por renunciado a la Dra. MARIA DEL CARMEN MONTIEL al mandato oportunamente otorgado por el imputado ALFONZO RAUL FANTIN. En consecuencia y a fin de garantizar el derecho de defensa del encartado, désígnese a la Sra. Defensora Oficial Penal a fin de que continúe ejerciendo la defensa técnica del imputado. Notifíquese el presente decreto al enrostrado ALFONSO RAUL FANTIN, haciéndosele saber que podrá designar abogado de su confianza bajo apercibimiento de continuar ejerciendo su defensa la Sra. Defensora Oficial Penal. 2) Habiendo solicitado la Dra. MARIA DEL CARMEN MONTIEL, regulación de honorarios profesionales, extráigase fotocopia del memorial presentado y previa certificación por secretaria, fórmese el respectivo incidente de regulación. 3) Encontrándose vencido el término previsto en el Art. 358 del C.P.P. y no habiéndose deducido excepciones u oposición al requerimiento de elevación a juicio, ELÉVESE la presente causa al Juzgado Correccional de la ciudad de Bella Vista, conforme Art. 362 del C.P.P. Sirva el presente proveído de atenta nota de remisión y estilo. Notifíquese el presente decreto a las partes a efectos de que constituyan domicilio procesal en los términos del Art. 364, 2do. Párrafo de la Ley de adjetiva. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. FDO. Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO JUEZ JUZGADO DE INST. Y CORRECCIONAL-SALADAS. Dra. SANDRA SOSA – SECRETARIA".- SALADAS, Ctes, marzo de 2021</p> <p>Dra. Sandra L. Sosa I: 11/03 V: 17/03</p>	<p>El Doctor Diego Jean Pedrozo – Juez De Paz De La Localidad De San Cosme Provincia De Corrientes, Cita Y Emplaza Por El Término De Diez (10) Días A La Señora Isidora Vallejos De Maidana, M.I.Nº 1.604.647 Y/O Sus Supuestos Herederos Y/O A Todos Los Que O Quienes Se Consideren Con Derechos Al Dominio Del Inmueble Objeto De La Posesión, Para Que Comparezcan A Tomar La Intervención Que Les Corresponda En Este Proceso, Bajo Apercibimiento De Designar Defensor Oficial De Ausentes Para Que Los Represente En El Juicio: Autos Caratulados: "Maidana Gloria Elizabet, Maidana Guillermo Luis Y Maidana Wilfredo Edgar (Sucesores) C/ Vallejos De Maidana, Isidora, Araujo, Luis Antonio Y/O Contra Quien O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. Nº Z11- 8935/2019, En Trámite Ante El Juzgado De Paz De La Localidad De San Cosme Sito En La Calle Elena Osuna S/Nº. Vías De Comunicación: Teléfono Fijo 3794496210, Celular Institucional Con La Aplicación Wasatapp 3772527022, Solicitar Turno En La Página Web Del Poder Judicial De Corrientes, http://www.juscorrientes.gov.ar/Gestion-Turnos/, Por La Emergencia Sanitaria Por La Pandemia Del Covid-19..." Inmueble Individualizado Ante El Registro De La Propiedad Inmueble De La Provincia De Corrientes: Inscripto En El Tomo: 5º - Folio 11 – Año 1956 Del Dpto. De San Cosme Provincia De Corrientes. Reinscripto: Al Tomo 1º - Folio 11 – Finca 8 – Año 1956. Constante De 259,800 Metros De Frente Por 280,474 Metros De Fondo, Superficie Total De 737,200 Metros Cuadrados, Cuyos Límites Son: Norte: Propiedad De Pabla Vallejos De Aguirre– Sur: Propiedad De José L. Cabral (Hoy R.N. Nº 12) – Oeste: Victorio Torrent (Hoy Camino Vecinal) – Este: Propiedad Juan Díaz (Hoy De Roberto Schneider). Partida Inmobiliaria Catastral: Adrema: R1-208-1 Reclasificado A Adrema: R1-208-2 Actualizada A Adrema R3-666-2 – Duplicado De Mensura Nº 2767-E, Se Encuentra Ubicado En El Paraje Ensenadita – Dpto. De San Cosme Provincia De Corrientes. Secretaria Única A Cargo De La Dra. Carmen Inés Cardozo – Secretaria Del Juzgado De Paz San Cosme San Cosme (Ctes.) 26 de febrero de 2021</p> <p>Dra. Carmen Vera – Secretaria I: 15/03 – V: 16/03</p> <p style="text-align: center;">Expte Nº PXG 34795/19</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA,</p>

se cita y emplaza a: GONZALO PEREZ, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 34795/19 - "BENITEZ EVER ARIEL S/DENUNCIA P/SUP. LESIONES CON ARMAS BLANCAS - GOYA (INT.N. 31.466)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: LESIONES CON ARMA BLANCA, en carácter de TESTIGO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 26 de febrero de 2021.-

Dr. Carlos Balestra
I: 15/03 V: 19/03

Expte N° TXP 9783/2019

La Sra. Juez de Primera Instancia en Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad Santo Tomé, Provincia de Corrientes, sito en San Martín N° 850 -Planta Alta- Dra. Gabriela Catalina Borgo, Juez, Cita Y Emplaza por el término de quince (15) días, a la demandada Ana Nolasco y/o sus sucesores y/o quien se crea con derecho sobre el inmueble ubicado en la planta urbana de la Ciudad de Santo Tomé, Corrientes; identificado como: Lote N° 20 (s/c) y Solar N° 9 (s/t) de la Manzana 45, según Duplicado de Mensura N° 6192 "A", Partida Inmobiliaria Adrema W1-5988-1, constante de 8,56 mts de frente e igual contra frente, por 29,50 mts de fondo e igual contra fondo, totalizando una superficie de 252,52 mts cuadrados, lindando al Norte: Lote s/m, Ana Nolasco; al Sur: Lote s/m: Ana Nolasco; al Este: Lote s/m: Ana Nolasco; y al Oeste: calle Pública: Víctor Navajas - que es su frente - (ripió).- Inscripto en el Registro de la Propiedad de Inmueble de Ctes., al T° 2; F° 269; N°332, Año 1969 (e. m. e).- Inscripto en el Registro Municipal de esta Ciudad, al T°: 6; F°: 1032; Año: 1969 (e. m. e.) a nombre de la demandada, para que se presenten a estar a derecho. Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, en un Diario de amplia circulación en la zona y Tablero del Juzgado, por el término perentorio de dos (2) días (art. 146 CPCC), a efectos que se presenten a estar a derecho en autos, en el término de 15 días, contados desde la última publicación de los edictos, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes

(art. 343 del CPCC) para que lo represente.- Todo conforme a lo ordenado por auto N° 5779 de fecha 15 de octubre de 2020.- En los autos caratulados: "Asociación Evangelista Asamblea De Dios C/ Nolasco Ana Y/O Sucesores Y/O Herederos Y/U... S/Prescripción Adquisitiva" Expte N° TXP 9783/2019.- En trámite por el Juzgado Civil, Comercial y Laboral, de esta Ciudad, sito en San Martín N°850 -Planta Alta-, Secretaría N°1 a mi cargo.-

Santo Tomé, Ctes; 20 de Octubre de 2020.-

Olga Susana Romero - Pro-Secretaria
I: 16/03 - V: 17/03

Expte. PXC N° 97618/17

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Curuzú Cuatiá, (Ctes), en autos caratulados: "PICCART PABLO CESAR C/ LEE HYO BUM S/ PROCESO EJECUTIVO" Expte. PXC N° 97618/17 a cargo de la Dra. CRISTINA RODRIGUEZ DE LEON - Juez -Secretario: Dr. Gustavo A. Gamara Moro, hace saber que el Martillero PAREDES MARTIN EDUARDO, M.P. STJ 555, REMATARA EL DIA VIERNES DE FEBRERO DEL 2021, a partir de las 16:00 horas en el domicilio sito en Las Heras 889, un Automotor: DOMINIO: AA 596 HV Marca Peugeot, Modelo PARTNER 1.6 HDI CONFORT PLC AB AÑO 2016, Tipo Furgón, MOTOR N° 10 J B E D 0 0 6 1 5 5 0 C H A S I S N° 8AEGC9HJCHG517871, Estado de deuda: Municipalidad de la Ciudad de Curuzú Cuatiá, (Ctes) en concepto de PATENTE periodo desde el 2012 a 2021, total \$ CONDICIONES: BASE: del remate será en el estado que se encuentra en Pesos con 75/100 \$ (.-) en dinero de contado y al mejor postor, todos los gastos de transmisión de dominio serán a cargo del comprador, como también los de patente adeudada a la fecha de remate; el o los compradores abonaran en el acto de la subasta el 20% del valor de su compra de contado, más la comisión de ley del martillero equivalente al diez por ciento (10%) en el mismo acto y el saldo dentro del quinto día de notificado al adquirente de la aprobación de la subasta. Los interesados podrán REVISAR el rodado en Las Heras 889, los tres días anteriores a la subasta de 18hs a 20 hs.-

Dr. Gustavo Moro - Secretario

I:16/03 - V: 17/03

Sección General

Licitaciones

Municipalidad de Bella Vista Licitación Pública N° 02/2021

La Municipalidad de Bella Vista (Prov. de Corrientes), a través de la Resolución N° 245/2021 de fecha 08 de Marzo de 2.021 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, llama a LICITACION PUBLICA N° 02/2021 con el objeto de proceder a la compra de los siguientes

elementos y materiales: 600 tn de piedra 0/6, 740 tn de piedra 6/19 total, 400 m3 de arena total, 90 tn de asfalto, 35.000 litros de gas oil, 1100 bolsas de cemento, 2500 barras de hierro de 6mm de diámetro, 100 kg de alambre de atar; para la ejecución del proyecto de obra pública denominado "ASFALTADO DE CALLES PENDIENTES DE ARREGLOS DE OBRAS DESAGUES", de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, a su disposición para consulta.

<p>PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: hasta el día 05 de Abril de 2.021 a las 09:00 horas. FECHA DE APERTURA: 05 de Abril de 2.021.- LUGAR DE APERTURA: Municipalidad de Bella Vista. HORA DE APERTURA: 10:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: Se estableció como PRESUPUESTO OFICIAL – PRECIO TOPE (MAXIMO) para la contratación aludida la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 13.429.600,00), aclarándose que podrá ofertarse en forma unitaria por cada elemento o material, en cuyo caso precios unitarios máximos serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 600 tn de piedra 0/6 = \$ 462.000,00. • 740 tn de piedra 6/19 total = \$ 788.100,00. • 400 m3 de arena total = \$ 304.000,00 • 90 tn de asfalto = \$ 7.065.000,00. 	<ul style="list-style-type: none"> • 35.000 litros de gas oíl = \$ 2.633.500,00. • 1100 bolsas de cemento = \$ 737.000,00. • 2500 barras de hierro de 6mm de diámetro = \$ 1.375.000,00. • 100 kg de alambre de atar = \$ 35.000. <p>VENTA DE PLIEGOS: Municipalidad de Bella Vista, oficina de Tesorería Municipal sito en planta baja del Palacio Municipal (calle Santa Fe esq. Corrientes de la ciudad de Bella Vista). PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000). INFORMES: Asesoría Letrada Municipal, Secretaria de Infraestructura y/o Departamento de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Bella Vista (Ctes.).- Esc. Walter Andrés Chávez I: 12/03 V: 18/03</p>
--	---

Convocatorias

ÑANDUBAY S.A.

ÑANDUBAY S.A., CUIT 30-59824808-3. Convocase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a los accionistas de Ñandubay S.A., para el día 6 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, a realizarse de manera virtual a través de videoconferencia de la plataforma digital ZOOM, que oportunamente les comunicará el Directorio con una anticipación mínima de 3 días hábiles a la celebración de la Asamblea, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Autorización al presidente para que transcriba y firme en el libro respectivo el acta grabada;
- 2) Motivos por los cuales se convoca a asamblea ordinaria fuera de término;
- 3) Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 234 inciso 1º de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2020;
- 4) Consideración del resultado del ejercicio y su destino;
- 5) Consideración de la gestión y honorarios de los miembros del directorio por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020;
- 6) Designación de los miembros del directorio por el término de 2 ejercicios;
- 7) Consideración de la gestión y honorarios de los miembros de la sindicatura por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020;
- 8) Designación de los miembros de la sindicatura por el término de 1 ejercicio;
- 9) Consideración del aumento del capital social y reforma del artículo tercero del estatuto social;
- 10) Consideración de la incorporación de las reuniones a distancia al estatuto social;
- 11) Autorizaciones.

I: 12/03 – V: 18/03.-

Club Atlético Robinson

La Comisión Directiva de la, Club Atlético Robinson con domicilio en la sede social sito en la calle Avenida

Centenario Nº 4250 de Corrientes Capital, convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el día 27 de marzo de del 2021 a las 20 horas, para tratar el siguiente orden del día.

- 1.-) Conformación de las autoridades de la Asamblea.
- 2.-) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva.
- 3.-) Informe del Estado Patrimonial y Financiero del Club Deportivo Robinson.
- 4.-) Elección de Comisión Directiva por el Terminado establecido estatutariamente.

La Comisión Directiva.-

I: 12/03 – V: 18/03.-

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la P0..rovincia de Corrientes

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y RENOVACION
PARCIAL DE CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y
TRIBUNAL DE ÉTICA

CONVÓCASE a los Matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes, a la Asamblea General Ordinaria a distancia (por medio de videoconferencia) y Renovación Parcial del Consejo Directivo y Tribunal de Ética, a realizarse el 24 de Abril del año 2.021, a las 08,00 horas la primer convocatoria, y en caso de no existir quórum para sesionar la asamblea se constituirá una hora después con los habilitados presentes, mediante reunión de la plataforma *Virtual* programada, conforme a lo establecido en la Ley Nº 3409/78 que reglamenta el ejercicio profesional en la provincia y, en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por DNU Nº 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto Nº 588/20 de la Provincia de Corrientes, y de conformidad a las normas previstas en la Resolución General Nº4/2020 de Inspección General de Personas Jurídicas, para tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

DESIGNACIÓN DE DOS (2) MATRICULADOS PARA

<p>REDACTARY SUSCRIBIR 1.-EL ACTA DE ASAMBLEA. 2.-CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, ESTADOS CONTABLES E INFORME DEL AUDITOR DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.020 CONSIDERACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE RECURSOS Y EROGACIONES DEL AÑO 2021: a.-CONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 274/20 (RG) (DEP) b.-CONSIDERACIÓN DE OTROS RECURSOS. c.-CONSIDERACIÓN OTROS ITEMS DEL PRESUPUESTO. 1.-CONSIDERACIÓN BALANCE SOCIAL E INFORME DEL AUDITOR 2020. 2.-DESIGNACIÓN AUDITOR DE LOS ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO 2021. 3.-DESIGNACIÓN AUDITOR DEL BALANCE SOCIAL DEL EJERCICIO 2021. 4.-RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO Y TRIBUNAL DE ÉTICA DE LOS SIGUIENTES CARGOS: CONSEJO DIRECTIVO a.-PORTERMINACIÓN DE MANDATOS: Miembros Titulares: 5 (cinco) Miembros Suplentes: 3 (tres) TRIBUNAL DE ÉTICA a.-PORTERMINACIÓN DE MANDATOS Miembro Titular: 1 (uno) Miembros Suplentes: 3 (tres) La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los inscriptos con derecho a voto. Si en la primera citación no concurrese suficiente número, bastará la presencia de los miembros que concurren a la siguiente, que se realizará una hora después de la primera, para que se constituya válidamente. NOTAS: 1) De acuerdo a lo establecido por el Art. 10º de la Resolución 4/2020 IGPJ Corrientes, para garantizar el acceso y la participación de la asamblea, los matriculados habilitados deberán enviar un correo electrónico a la dirección cpcecorrientesasamblea@gmail.com con no menos de 48 hs. de anticipación al inicio de la misma a fin de que les sea remitido el link de acceso; con el instructivo correspondiente a fin de notificarles la "Mecánica de Participación en la Asamblea General Ordinaria Virtual". 2) De acuerdo a lo establecido por el Art. 10º de la Resolución 4/2020 IGPJ Corrientes, no se impedirá la participación de quienes adeuden el pago del Derecho de Ejercicio Profesional, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de pago. 3) Se encuentra a disposición de los señores matriculados la Resolución Nro. 291/2021 que reglamenta el Acto Eleccionario. CORRIENTES, 09 de marzo del 2021. CR. RODOLFO M. LÓPEZ CR. FACUNDO M. LAGO I: 15/03 V: 19/03</p> <p style="text-align: center;">Asociación de Empleados Públicos Corrientes (A.E.P.P)</p> <p>La Junta Electoral de la Asociación de Empleados</p>	<p>Públicos Corrientes (A.E.P.P) entidad con Personería Jurídica 2990, informa que la única lista presentada para elecciones que se desarrollara el 10 de Abril de 08:00 a 18:00 hs. por un periodo de 4 años es la lista CELESTE Y BLANCA agrupación 18 de noviembre. En un todo de acuerdo al art.69 se exhibirán y se darán a publicidad y estarán en exhibición a partir del 12 de marzo hasta el 25 de marzo de 2021, la lista está integrada por: SECRETARIO GENERAL: Thompson Justo Roberto DNI:12.440.386 Ministerio de Secretaria General, PROSECRETARIO GENERAL: Sánchez Lotero Ernesto DNI: 12.367.377 Ministerio de Obras y Servicios Públicos, SECRETARIA ADMINISTRATIVA: Bres LAURA DNI:25.876.057 Dirección de Transporte, SECRETARIO GREMIAL: Escobar Julio DNI:14.236.770 Ministerio de Salud Pública, SECRETARIO DE FINANZAS: Benítez Gladis DNI:16.141.423 Dirección de Transporte, SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL: Esquivel Jorge DNI:16.357.632 Instituto de Previsión Social, SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA: Acosta Andrea DNI: 30.214.860 Dirección de Transporte, SECRETARIO DE ACTAS: Acevedo Mercedes DNI:16.928.968 Ministerio Secretaria General, SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: Mosqueda José Walter DNI:17.104.088 Ministerio de Educación. Vocales titulares: 1) Arce Guillermo DNI:14.236.230 Vialidad Nacional, 2)Villalba Mario DNI:20.374.932 Ministerio de Producción, 3)Avalos Claudia DNI:18.022.943 Consejo General de Educación, 4)Sosa Sergio DNI:21.477.917 Enseñanza Media y Superior, 5)Delgado José DNI:13.187.640 Ministerio de Seguridad, 6)Piris Rubén DNI:12.868.950 Ministerio de Salud Publica. Vocales Suplentes: 1)Giménez José María DNI:12.868.858 Municipalidad, 2) Truyen Darío DNI:17.767.052 Ministerio de Desarrollo Social, 3) Rodríguez Norma DNI:14.460.092 Ministerio de Cultura, 4)Juárez Aguirre Patricia DNI:21.607.559 Poder Judicial, 5)Vargas Patricia DNI:28.009.428 Ministerio de Hacienda y Finanzas, 6)Rodríguez Mariana de Jesús DNI:24.374.403 Consejo General de Educación. Comisión Revisora de Cuenta titulares: 1) Benítez de Rojas Celestina DNI: 11.147.911 Consejo General de Educación, 2) Damion Verónica Soledad DNI: 28.202.637 Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Comisión Revisora de Cuenta Suplentes: 1) Cuva Juan Carlos DNI: 14.459.850 Jefatura de Policía, 2) Soler Elsa DNI: 16.854.676 Ministerio de Salud Publica. Apoderados de la lista CELESTE Y BLANCA 18 de noviembre, es Sra. LEZCANO DE VARELA SUSANA DNI: 11.719.820 y la Sra.NAVERO GLADIS DNI: 14.939.186 Masullo Dalila, Presidenta junta electoral Castillo Norma, Secretaria.- I: 15/03 – V: 16/03.-</p> <p style="text-align: center;">Asociación Bomberos Voluntarios Itá Ibaté</p> <p>Fecha: 26/03/2021. Hora: 19 horas. Lugar: Club Cambá Cuá - Itá Ibaté.</p>
---	---

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Designación de dos asociados para que firmen el acta con el Presidente.-
- 2.-Lectura del Proyecto de Reforma de Estatuto.
- 3.-Aprobación de la reforma del estatuto social y del texto ordenado del estatuto social.-

Juan Carlos Almirón, Presidente.-

Fanni Emilce Pérez, Secretaria.-

I: 15/03 – V: 17/03.-

Iglesia Asamblea de Dios Pentecostal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6to de los Estatutos Sociales de la Iglesia Asamblea de Dios Pentecostal de Santo Tomé Corrientes, CONVOCASE a los socios de la misma a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 10 de abril de 2021 a las 20 hs en su Sede Social sito en Víctor Navajas y Madariaga, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.-
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Balances General, Inventario y Cuentas de ganancias y pérdidas de los ejercicios fenecidos el 31/12/2018 - 31/12/2019 – 31/12/2020.-
- 3) Elección de Órgano Fiscalizador.-
- 4) Elección de la Comisión Directiva por finalización de mandato.-

I:16/03 – V:16/03.-

ASOCIACIÓN CIVIL COMPARSA EL SAPUCAY DEL TARAGUI

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Comparsa El Sapucay del Taraguí, en cumplimiento del Estatuto Social y Disposiciones legales vigentes, convoca a los señores asociados, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 11 de Abril de 2021, a partir del 10:00 horas, en el Playón Nº 2 del Club de Regatas Corrientes, sito en el Parque Mitre de la ciudad de Corrientes. Para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos socios para firmar el Acta. 2) Consideración de la memoria, balance General, Inventario, Cuanta de Gastos y Recursos y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos Nº22 iniciado el 01.05.2017, finalizado el 30.04.2018; Nº23 iniciado el 01.05.2018, finalizado 30.04.2019; Nº24 iniciado el 01.05.2019 y finalizado el 30.04.2020. 3) Elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por el Periodo 2021-2024. Se comunica que a) La documentación respectiva será puesta a disposición de los asociados a partir del 17/03/2021 de Lunes a Viernes de 18 a 19hs en el domicilio de Calle Perú Nº1365 de esta ciudad. b) Las listas se recepcionaran en el mismo domicilio citado precedentemente, hasta las 20:00hs del

día viernes 19 de marzo de 2021, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el estatuto vigente; las mismas deberán contener la nómina de postulantes a cubrir la comisión Directiva y la Comisión Revisoras de Cuentas, acompañando con el debido acepta de candidatura de cada uno de los integrantes de la lista presentada. La Asamblea convocada se llevara a cabo con todos los protocolos sanitarios vigente por COVID 19, respetando el debido distanciamiento Social son el uso permanente y obligatorio de barbijo.

Mario Osvaldo Yonna. Presidente. -

Sylvia Rosana Curin de Yonna. Secretaria.-

I: 16/03 – V: 16/03.-

ASOCIACIÓN CIVIL COMPARSA EL SAPUCAY DEL TARAGUI

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Comparsa El Sapucay del Taraguí, convoca a sus asociados, a la Asamblea Extraordinaria, peticionada por la Comisión Revisora de Cuentas. A llevarse a cabo el día domingo 11 de Abril de 2021, a las 9:00 horas, en el Playón Nº 2 del Club de Regatas Corrientes, sito en el Parque Mitre de esta ciudad capital. Para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de dos socios para firmar el Acta.
- 2) Tratamiento de la Reforma del Artículo Nº 13 del Estatuto Vigente de esta asociación. Dicha Asamblea se llevara a cabo con todos los protocolos sanitarios vigente por COVID 19, respetando el debido distanciamiento Social son el uso permanente y obligatorio de barbijo.

Mario Osvaldo Yonna. Presidente.-

Sylvia Rosana Curin de Yonna. Secretaria.-

I: 16/03 – V: 16/03.-

ASOCIACIÓN CIVIL AGRUPACIONES TRADICIONALISTAS UNIDAS JOSÉ HERNANDEZ

Se cita por éste medio a los socios de la ASOCIACIÓN CIVIL "AGRUPACIONES TRADICIONALISTAS UNIDAS JOSÉ HERNANDEZ" Inscripción: Tomo 164 Folio 336/37 Legajo 141 Expte Nº 221-23-10-4214/18 de la Inspección General de Personas jurídicas, para la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo de 2.021 a las 19 horas en el Local de la Sede Social sito en Colón y Uruguay para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1.- Elección de un Socio que presida la Asamblea.-
- 2.- Poner a consideración y eventual Aprobación la memoria y balance del ejercicio que venciera el 31 de Diciembre de 2.020.-
- 3.- Elección de dos (2) socias que firmen el acta.-

Alvaro Sanchez Guerrero

Amelia Ortega

I: 16/03 V: 16/03

Partidos Políticos

MID

Comunicado de Prensa del Comité Central en la Provincia de Corrientes. PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES INTERNAS:

Por Resolución Nº 66/2021, del Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de Corrientes, Secretaria Electoral, en los autos caratulados: MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO s/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO Expt. Nº 5028686/1987, con fecha 09 de marzo de 2021, Ssa, Dr. Gustavo del Corazón de Fresneda – Juez Federal Subrogante. RESUELVE: I) Tener por realizadas las elecciones internas del Partido

“MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO”, tener por constituidas las nuevas autoridades del mismo, conforme la nómina que pasa a formar parte de la presente. II) Solicitar su publicación en el Boletín Oficial de la Nación (Art. 31, Ley 23298). III) Comunicar a la Excma. Cámara Nacional Electoral y Dirección Nacional Electoral. IV) Regístrese y notifíquese. Fdo. Dr. Gustavo del Corazón de Fresneda – Juez Federal Subrogante.

Nómina de Autoridades:

Apoderados: Antonio Jorge Barros Perkins; Rubén Darío Brayer y Álvaro Delfino. MESA EJECUTIVA DEL COMITÉ CENTRAL: Presidente, BARROS PERKINS, Antonio Jorge; Vice-Presidente 1º MONTENEGRO, Agustina Susana; Vice-Presidente 2º DELFINO, Álvaro; Secretarios: ARANDA, Mirian Daniela y CUHNA, Sebastián Nahuel; Tesorera, COMPARÍN, María Victoria; Pro-Tesorero, HIPOLITO, Miguel Ángel. VOCALES TITULARES: 1º) ALBARENGA, Yesica Paola; 2º) BRAVO, Carlos Manuel; 3º) CUECA, Dalma Yanina y VOCALES SUPLENTE: 1º) GOMEZ, Fernando Luis 2º) BILLORDO María del Rosario. DELEGADOS TITULARES AL COMITÉ NACIONAL: 1º) BARROS PERKINS, Antonio Jorge; 2º) RODRIGUEZ, María Alejandra; 3º) DELFINO, Álvaro; 4º) ARANDA, Mirian Daniela. DELEGADOS SUPLENTE AL COMITÉ NACIONAL: 1º) HIPOLITO, Miguel Ángel y 2º) COMPARIN, María Victoria. MANDATO: desde 03/11/2020 hasta

03/11/2022. CORRIENTES 09 de marzo de 2021. Firmado Juan José Ferreyra Secretario Electoral Temporano, Juzgado Federal Nº 1 Corrientes.

Fdo: Antonio Jorge Barros Perkins Presidente del Comité Central del MID en la Provincia de Corrientes y Mirian Daniela Aranda Secretaria. Corrientes 11/03/2021.-

Antonio Jorge Barros Perkins

Mirian Daniela Aranda

I: 15/03 V: 17/03

PARTIDO EVOLUCIÓN CIUDADANA

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 y Electoral de la Provincia de Corrientes, con asiento en el 3er piso del Edificio sito en calle 9 de Julio 1099, de la Ciudad de Corrientes, a cargo de la Dra. María Eugenia Herrero, quien en cumplimiento de lo establecido en el Art. 19 punto 2 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 3767, en los autos caratulados “PARTIDO EVOLUCIÓN CIUDADANA S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA-POLITICA (ELECTORAL)”, EXPTE Nº 10457/18, dispuso proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, por tres (03) días del CAMBIO DE NOMBRE de la agrupación política de autos, de “EVOLUCIÓN CIUDADANA” a “COINCIDENCIA CÍVICA CORRENTINA”, y sus siglas CCC (en mayúscula o minúscula, indistintamente), emblemas y/o símbolos, que adopté, para proseguir el trámite de dicho expediente. En Corrientes Capital, a los 3 días del mes de marzo del año 2021. FDO- Dr. Francisco Javier GONZÁLEZ JUNIOR, Secretario Electoral. Juzgado Civil y Comercial Nº 3.-

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 y Electoral de la Provincia de Corrientes

I: 16/03 V: 18/03

Sección Comercial

Testimonios

Estudio Garcia S.R.L

Razon Social: Estudio Garcia S.R.L., CUIT 30-71222823-3, con domicilio en calle Mendoza 506 de esta ciudad de Corrientes, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Nº 0383, Folio 0383, Libro V, Tomo Ide S.R.L., Legajo 425, el 16/11/2016.-

Cedentes: Alberto Marcelo García, D.N.I. Nº 14.236.433, CUIT 20-14236433-7, nacido el 11/11/1960, divorciado de sus 2º nupcias con Valeria Gabriela Nigri, domiciliado en calle Junín 741 - Piso 10 - Departamento B de esta ciudad; CLAUDIO Esteban Dimitroff Chileff, D.N.I. Nº 22.966.165. CUIT 20-22966165-6, nacido el 28/11/1972, soltero, con domicilio en calle Mendoza Nº 506 de esta ciudad; ambos argentinos.-

Cesionario: Facundo Garcia Romberg, D.N.I. Nº 34.673.443, CUIT 20-34673443-5, nacido el 24/04/1990, soltero, domiciliado en calle Mendoza 506 de esta ciudad, abogado; Agustina Broll, D.N.I. Nº 34.673.457,

CUIT 23-34673457-4, nacida el 21/06/1990, soltera, domiciliada en calle La Pampa 1483 de esta ciudad, abogada.- Ambos argentinos.-

Cesión de Cuotas Sociales: 1- Alberto Marcelo García CEDE a favor de Facundo García Romberg 8 cuota sociales.- 2- Claudio Esteban Dimitroff Chileff CEDE: a- a favor del señor Facundo García Romberg 7 cuotas sociales; 2- a favor de Agustina Broll 15 cuotas sociales.- Precio Total: \$ 200.000.-

Nueva Redacción Artículo Cuarto Del Contrato Social: “Cuarta: El capital social se fija en la suma de Pesos Ciento cincuenta mil (\$ 150.000), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de pesos un mil (\$ 1.000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: el señor Alberto Marcelo García suscribe la cantidad de sesenta y siete (67) cuotas por un importe total de pesos Sesenta y siete mil (\$ 67.000); el señor Claudio Esteban Dimitroff Chileff suscribe la cantidad de cincuenta y tres (53) cuotas por un importe

total de pesos Cincuenta y tres mil (\$ 53.000); el señor Facundo García Romberg suscribe la cantidad de quince (15) cuotas por un importe total de pesos Quince mil (\$ 15.000); la señorita Agustina Broll suscribe la cantidad de quince (15) cuotas por un importe total de pesos Quince mil (\$ 15.000).- El total del capital social se encuentra totalmente integrado en efectivo.- El capital social podrá aumentarse cuando así lo requiera el giro comercial de la sociedad, por el voto favorable de la mayoría del capital, en reunión de socios que determine el plazo y monto de la integración y la proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.-”
Gerencia: Se decide por unanimidad que el socio

Claudio Esteban Dimitroff Chileff continúe ocupando la gerencia durante todo el plazo de duración de la sociedad.-

Forma Y Fecha Del Instrumento: escritura pública Nº 7 del 25/02/2021 autorizada en la ciudad de Corrientes por esc. Lissett Alborno de Gómez Sierra.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1). Ordenado en el Expte. 221-0455/21 Caratulado ESTUDIO GARCIA S.R.L.S/ Insc. Cesión de Cuotas. Inspección General de Personas Jurídicas Corrientes 04/03/2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 16/03 – V: 16/03



Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar